



## Comunidad de Madrid

EXP.: 03-OPEN-00214.1/2017

### RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

El 11 de septiembre del año en curso, [REDACTED] presenta a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, solicitud de información que se concreta en las dos peticiones que se indican seguidamente:

- Conocer si entre las plazas ofertadas en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden 2411/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de día 28), se encuentra el puesto de trabajo nº 48400.
- Si está previsto convocar los procesos selectivos que afecten a las plazas contenidas en las Ofertas de Empleo Público que, a su entender, fueron aprobadas en las anualidades que la interesada menciona en su solicitud.

Al respecto de la primera de las peticiones formuladas por [REDACTED] es de significar que los datos relativos a los puestos de trabajo en los que habrán de concretarse las plazas contenidas en el citado proceso, son objeto de información pública en el momento en el que se facilitan los destinos -puestos de trabajo- a los aspirantes que superen dichas pruebas selectivas, tal y como se dispone en la base 10.1.E) de la Orden de convocatoria de referencia.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general"*.

Por su parte, respecto de la segunda de sus peticiones, y más allá de advertir de la inexistencia de Oferta de Empleo Público en algunas de las anualidades que cita la interesada en su solicitud, se ha de indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la señalada Ley 19/2013, *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.



## Comunidad de Madrid

En este sentido, y como ha señalado el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno *"De la literalidad del precepto transcrito puede concluirse, por lo tanto, que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe (ya sea contenido - información recogida en una base de datos, o un archivo audiovisual, por ejemplo- o un documento propiamente dicho), por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas"*, características éstas que no concurren en la previsión a futuro sobre la que versa la solicitud formulada por la interesada.

En virtud de cuanto antecede, y en consideración a las disposiciones contenidas en el citado texto legal, este Centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa vigente,

### RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] toda vez que la primera de las informaciones de su interés es objeto de publicación general en los términos dispuestos en la Orden 2411/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, anteriormente indicada, resultando de aplicación el ya señalado artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, y que, respecto de la segunda de sus consultas, la misma no puede considerarse información pública a los efectos establecidos en el artículo 13 del ya reiterado texto legal.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

